

Proceso: PERTENENCIA
Radicado: 2022-173
Demandante: GIOMAR MINA BALLESTEROS y OTROS
Demandados: JUAN SABINO CAMBINDO y OTROS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
GUACHENÉ – CAUCA
19 300 40 89 001

AUTO INTERLOCUTORIO No. 274

Guachené, Cauca, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Subsanada en legal forma y en término de ley la presente demanda **DECLARATIVA VERBAL DE PERTENENCIA POR EL MODO DE LA PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, instaurada por los señores **GIOMAR MINA BALLESTEROS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 66.806.643, **LILIANA MINA BALLESTEROS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.620.064, **HUGO MINA BALLESTEROS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.832.247, **NEUFER MINA BALLESTEROS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.683.583, **MARIBEL MINA DIAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.133.474.077, **LUIS FERNEY MINA MINA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112.474.972, y **ANA YUILEISY MINA MINA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.112.477.621, actuando por intermedio de apoderada judicial, en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **JUAN SABINO CAMBINDO** y demás **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre seis (6) predios a saber; **1.- “VILLA ANASALEM”** - con un área de 1.066,66 m2. Con los siguientes linderos NORTE: con Villa Mariana en 76,10 metros. ORIENTE: con carretera en 21,10 metros. SUR: con Villa Dahara en 70,21 metros. OCCIDENTE: con Alfer Fory en 8,62 metros. En posesión del Señor **GIOMAR MINA BALLESTEROS**. **2.- “VILLA MARIANA”** -con un área de 1.066,66 m2. Con los siguientes linderos NORTE: con Villa Salome en 81,55 metros. ORIENTE: con carretera en 13,64 metros. SUR: con Villa Anasalem en 76,10 metros. OCCIDENTE: con Alfer Fory en 13,94 metros. En posesión de la Señora **LILIANA MINA BALLESTEROS**. **3.- “VILLA SALOMÉ”** -con un área de 1.066,66 m2. Con los siguientes linderos NORTE: con Villa Samuel en 66,06 metros. ORIENTE: con carretera en 14,24 metros. SUR: con Villa Mariana en 81,55 metros. OCCIDENTE: con Alfer Fory en 22,76 metros. En posesión del Señor **HUGO MINA BALLESTEROS**. **4.- “VILLA DAHARA.”** -con un área de 1.066,66 m2. Con los siguientes linderos NORTE: con Villa Anasalem en 70,21 metros. ORIENTE: con carretera en 16,24 metros. SUR: con Villa Maribel en 64,98 metros. OCCIDENTE: con Alfer Fory en 16,77 metros. En posesión del Señor **NEUFER MINA BALLESTEROS**. **5.- “VILLA MARIBEL”** -con un área de 1.066,66 m2. Con los siguientes linderos NORTE: con Villa Dahara en 64,98 metros. ORIENTE: con carretera en 15,15 metros. SUR: con Eberto Usurriaga en 62,30 metros. OCCIDENTE: con Eberto Usurriaga en 13,11 metros. En posesión de la Señora **MARIBEL MINA DIAZ**, y **6.- “VILLA SAMUEL”** -con

un área de 1.066,66 m2. Con los siguientes linderos NORTE: con Alfer Fory en 97,47 metros. ORIENTE: con carretera en 22,96 metros. SUR: con Villa Salome en 66,06 metros. En posesión de los señores **LUIS FERNEY MINA MINA** y **ANA YULEYSY MINA MINA**, los cuales hacen parte de uno de mayor extensión, registrado al folio de matrícula inmobiliaria No. 124-14052 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caloto – Cauca, predio rural ubicado en la vereda LA CAPONERA, y que cuenta con un área general de 6.400 metros cuadrados, se procede a su calificación y viabilidad, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Analizada la demanda, se observa que ésta reúne los requisitos formales de que tratan los artículos 82 al 89 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 375 ibidem, se adjuntan los anexos para esta clase de asuntos y los documentos que se pretenden hacer valer.

Este Juzgado es el competente para conocer del presente asunto, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 25, 26 y 28 numeral 7, en concordancia con el artículo 17 numeral 1 ibidem, por la ubicación del inmueble indicado en la demanda que corresponde al perímetro rural de este Municipio, la cuantía del proceso, la cual se establece por el avalúo catastral del bien inmueble conforme al numeral 3° del Código General del Proceso, además de la competencia establecida el numeral 1° del artículo 17 ibidem, debiéndosele dar el trámite que se establece para los procesos Declarativos de Pertenencia, contenido en los artículos 390 y ss, en especial el consagrado en el artículo 375 de la misma obra procedimental.

En mérito de expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHENÉ, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **DECLARATIVA VERBAL DE PERTENENCIA POR EL MODO DE LA PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, instaurada por los señores **GIOMAR MINA BALLESTEROS, LILIANA MINA BALLESTEROS, HUGO MINA BALLESTEROS, NEUFER MINA BALLESTEROS, MARIBEL MINA DIAZ, LUIS FERNEY MINA MINA, y ANA YUILEISY MINA MINA**, en contra de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **JUAN SABINO CAMBINDO** y demás **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el (los) predio (s) objeto de la presente litis.

SEGUNDO: TRAMITAR la presente por la vía de un **PROCESO VERBAL SUMARIO DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA** de conformidad con lo establecido en el Libro Tercero, Sección Primera, Título II, Capítulo I, y el artículo 375 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR notificar el presente auto a la (s) parte (s) demandada (s) de conformidad con los artículos 290 a 293 y/o 301 del Código General del Proceso y/o artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Haciéndole (s) saber que goza (n) de un término de **DIEZ (10)** días contados a partir del siguiente hábil al de la notificación del presente auto para ejercer su derecho de contradicción y/o plantear **EXCEPCIONES** que consideren tener a su favor, para lo cual se les hará entrega de la copia de la demanda y sus anexos presentados con tal fin.

CUARTO: DECRETAR la inscripción de la demanda en el Folio de la Matrícula Inmobiliaria No. **124-14052** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caloto, Cauca, conforme lo establece el numeral 6 del artículo 375 y artículo 592 del Código General del Proceso. **OFÍCIESE.**

QUINTO: Para efectos del emplazamiento de que trata el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso. **ORDENAR** a la parte demandante la instalación de una Valla o Aviso de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto de prescripción, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la que deberá contener expresamente todos los datos indicados de la norma en cita, de la cual se deberá aportar las fotografías, donde se observe su instalación y contenido de todos los datos, los que deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) de ancho.

Cuando se trate de inmuebles sometidos a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada del inmueble.

SEXTO: Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías de la valla, se **ORDENARÁ** y realizará el **EMPLAZAMIENTO** de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **JUAN SABINO CAMBINDO**, (sin registro cédular), y de las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el predio objeto de la demanda, conforme lo establece el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con el Acuerdo PSAA14-10118 de 2014 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Para lo cual, se incluirá el nombre de los sujetos emplazados, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso y su naturaleza en el correspondiente Registro Nacional de Personas Emplazadas. Se entenderá surtido el emplazamiento un (1) mes después de su publicidad y de ser el caso en que el (los) emplazado (s) no concurra (n) se le (s) nombrará Curador ad litem.

SÉPTIMO: INFORMAR la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **OFÍCIESE.**

OCTAVO: NOTIFÍQUESE la admisión de la presente demanda a la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE GUACHENÉ, CAUCA**, para que ejerza las funciones asignadas en el Numeral 1 del artículo 46 del Código General del Proceso. **OFÍCIESE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO LEÓN ORJUELA GÁLVEZ
JUEZ

Firmado Por:
Guillermo Leon Orjuela Galvez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Guachene - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a099bdb22243082107799721d78e8c79b0337faacfd3e59029f0b7cfbfab4c1**

Documento generado en 23/11/2022 04:23:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>